



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 2502

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se deroga la letra g. de la fracción XXXI del tercer párrafo del artículo 42 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 42. ...**

...  
...

I. a la XXX. ...

XXXI. ...

a. al f.

g. Se deroga;

h. ...

XXXII. a la XXXVI. ...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma la fracción XL del artículo 2, las fracciones VII, X y XI del artículo 56, el primer párrafo del artículo 110, el artículo 113, el artículo 114 y el artículo 116; y se derogan las fracciones VIII y IX del artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca para quedar como sigue:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **Artículo 2.- ...**

I. a la XXXIX. ...

XL. Unidad Técnica: La Unidad Técnica de Fiscalización y Control del Congreso del Estado, instancia técnica que funge como Órgano Interno de Control de la Auditoría Superior y tiene a su cargo la revisión, evaluación y fiscalización del funcionamiento de esta.

### **Artículo 56.- ...**

I. a la VI. ...

VII. Conocer la evaluación que realice la Unidad Técnica del desempeño de la Auditoría Superior respecto al cumplimiento de su mandato, atribuciones y ejecución de las Auditorías; proveer lo necesario para garantizar su autonomía presupuestal, financiera, técnica y de gestión; así como, requerir informes sobre el avance de los trabajos de fiscalización.

La evaluación del desempeño tendrá por objeto conocer si la Auditoría Superior cumple con las atribuciones que conforme a la Constitución Local y esta Ley le corresponden; el efecto o la consecuencia de la acción fiscalizadora en la Gestión Financiera y el desempeño de las Entidades Fiscalizables, en los resultados de los Programas y proyectos autorizados en el Presupuesto de Egresos, y en la administración de los recursos públicos Estatales y Municipales que ejerzan;

VIII. Se deroga.

IX. Se deroga.

X. Solicitar a la Unidad Técnica la práctica de Auditorías a la Auditoría Superior;

XI. Requerir la información relativa a las funciones de la Unidad Técnica;

XII. a la XV. ...

**Artículo 110.-** Para el efecto de apoyar al Congreso del Estado en el cumplimiento de sus atribuciones existirá la Unidad Técnica, encargada de vigilar el estricto cumplimiento de las funciones a cargo de los Servidores Públicos de la Auditoría Superior, la cual formará parte de la estructura administrativa del Congreso del Estado.

...  
...  
...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 113.-** La persona Titular de la Unidad Técnica será designada por el Pleno del Congreso del Estado a propuesta de la Junta de Coordinación Política, la que presentará una terna de candidatos que deberán cumplir con los requisitos que esta Ley establece para los Auditores Especiales de la Auditoría Superior. Lo anterior, se llevará a cabo a través de los procedimientos y plazos que fije la Junta de Coordinación Política.

La Junta de Coordinación Política abrirá registro público para que las organizaciones de la sociedad civil o académicas se inscriban para participar como observadores del proceso para la integración de la terna referida en el párrafo anterior, para lo cual, se procederá mediante el método de insaculación para elegir cinco observadores.

La persona titular de la Unidad Técnica durará en su encargo tres años y cada período será desempeñado de manera alternada por una mujer y por un hombre. La persona titular podrá ser removida por el Pleno del Congreso del Estado cuando por negligencia deje de cumplir con sus funciones y atribuciones establecidas en esta Ley, o por haber cometido acciones u omisiones que contravengan la Ley.

**Artículo 114.-** La persona Titular de la Unidad Técnica será responsable administrativamente ante la Junta de Coordinación Política, y deberá rendir un informe anual de su gestión al Congreso del Estado, con independencia de que pueda ser citado extraordinariamente cuando así se requiera para dar cuenta del ejercicio de sus funciones.

**Artículo 116.-** Para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, la Unidad Técnica contará con los Servidores Públicos, las áreas administrativas y los recursos económicos que, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, apruebe el Congreso del Estado y se determinen en el presupuesto de la misma.

El Reglamento de la Unidad Técnica será expedido por la Junta de Coordinación Política y establecerá la competencia de las áreas a que alude el párrafo anterior y aquellas otras áreas administrativas que sean indispensables para su debido funcionamiento.

Corresponderá a la Junta de Coordinación Política aprobar el programa de actividades de la Unidad Técnica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**TERCERO.** Quedan derogadas todas las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

**CUARTO.** El Congreso del Estado de Oaxaca deberá aprobar las adecuaciones legales que correspondan para armonizarlas conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, en el plazo de sesenta días naturales contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**QUINTO.** El Congreso del Estado de Oaxaca, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, deberá designar a la persona Titular de la Unidad Técnica conforme a lo establecido en el Artículo 113 del presente Decreto, en el plazo de 20 días naturales contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

**SEXTO.** La Junta de Coordinación Política Estado deberá expedir el Reglamento de la Unidad Técnica a que se refiere este Decreto, en el plazo de sesenta días naturales contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SÉPTIMO.** La Junta de Coordinación Política Estado deberá expedir los manuales, lineamientos y demás normatividad interna de carácter jurídico, así como prever las asignaciones o adecuaciones financieras que requiera la Unidad Técnica para su debido funcionamiento y operación, en el plazo de ochenta días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**OCTAVO.** La Unidad Técnica de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca deberá realizar los actos correspondientes a la entrega-recepción que correspondan con la Unidad Técnica de Fiscalización y Control del Congreso del Estado de Oaxaca a que se refiere el presente Decreto, conforme a la legislación aplicable y para los efectos a que haya lugar.



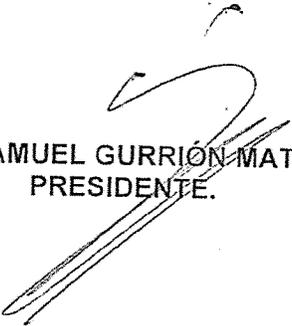
GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

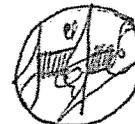
DECRETO No. 2502

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de octubre de 2024.

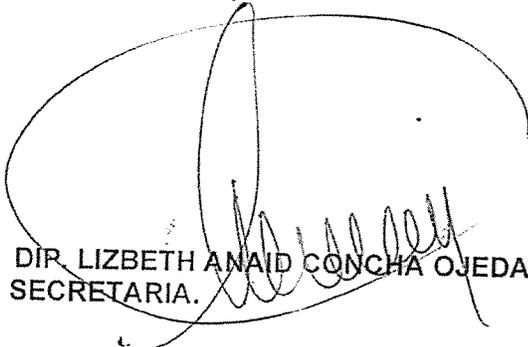


DIP. SAMUEL GURRIÓN-MATÍAS  
PRESIDENTE.



DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA  
VICEPRESIDENTA.

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA  
SECRETARIA.



DIP. LIZBETH ANAÏD CONCHA OJEDA  
SECRETARIA.



DIP. MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN  
SECRETARIA.